



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA CIVIL NRO. 031

PROCESO : J.V. CESACIÓN DE LOS
EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.
DTES : JESÚS MARÍA LÓPEZ ARROYAVE
CC. 2582524 y
MARTHA LUCÍA AGUIRRE MARULANDA.
CC. 30299721
RAD. : 171743184001-2020-00054-00.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas julio quince del año dos mil veinte

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los consortes **JESÚS MARÍA LÓPEZ ARROYAVE y MARTHA LUCÍA AGUIRRE MARULANDA**, solicitan de consuno, se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, celebrado el día 06 de diciembre del año 1986, en la Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá de Manizales, Caldas, registrado en la Notaría Segunda del Círculo de la misma ciudad, bajo el Indicativo Serial 2011327.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión el día 11 de marzo de 2020, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, donde se certifica que en el Indicativo Serial No. 2011327, aparece inscrito el matrimonio de los señores **JESÚS MARÍA LÓPEZ ARROYAVE y MARTHA LUCÍA AGUIRRE MARULANDA.**

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificatorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª. De 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9º. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

Consecuencialmente el despacho procederá a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado por los señores **JESÚS MARÍA LÓPEZ ARROYAVE y MARTHA LUCÍA AGUIRRE MARULANDA**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de ellos referente a que cada uno proveerá de manera independiente a su propia subsistencia.

Sobre la custodia, cuidado personal, visitas, patria potestad Y alimentos frente a los hijos, el despacho se abstendrá de pronunciarse, toda vez que los mismos, como se dijo en la demanda, en la actualidad son mayores de edad.

VI.- DECISIÓN:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, de los señores **JESÚS MARÍA LÓPEZ ARROYAVE y MARTHA LUCÍA AGUIRRE MARULANDA**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con C.C. Nos. 2582524 y 30299721 de La Unión, Valle y Manizales, Caldas, respectivamente, celebrado el día 06 de diciembre del año 1986, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Manizales, Caldas.

El vínculo religioso seguirá rigiéndose por los cánones del ordenamiento canónico.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **LÓPEZ-AGUIRRE**.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges proveerá su propio sostenimiento.

CUARTO: ORDENA inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de la pareja, Indicativo Serial No. 2011327 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges (Indicativo Serial 8943453-Notaría Única de Santuario, Risaralda y Serial 4197034-Notaría Única de Neira, Caldas), respectivamente y en el Libro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Varios que allí se lleve. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de este fallo.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión.

COPIÉSE Y NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

-Juez-

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CHINCHINÁ – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.060 del 16 de julio de 2020</p> <p> JENNIFER CARMONA GARCIA SECRETARÍA</p>
